

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**IN RE:** INTERRUPCIÓN DE SERVICIO  
ELÉCTRICO DE 17 AGOSTO DE 2022

**CASO NÚM.:** NEPR-IN-2022-0004

**ASUNTO:** Inicio de Investigación y  
Requerimiento de Información.

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

**I. Introducción**

El 17 de agosto de 2022, aproximadamente a las 11:11 a.m., ocurrió un evento en el sistema eléctrico del país que dejó a aproximadamente 215,000 abonados sin servicio de electricidad ("Incidente").<sup>1</sup> En cumplimiento con la sección 5.14(b) del Acuerdo de Operación y Mantenimiento<sup>2</sup> ("OMA"), LUMA presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") un informe del Incidente actualizado a las 2:20 p.m. y 6:30 p.m. de hoy ("Notificación de Emergencia").<sup>3</sup> En dicha Notificación de Emergencia, LUMA informa al Negociado de Energía sobre dicho Incidente e indica en su notificación de la 6:30 p.m. que todos los clientes afectados por la avería ya han recuperado el servicio.

El Negociado de Energía es el ente regulador encargado de fiscalizar y asegurar la cabal ejecución e implementación de la política pública sobre el servicio eléctrico en Puerto Rico.<sup>4</sup> A tenor con las disposiciones de la Ley 57-2014, el Negociado de Energía tiene a su cargo, entre otros deberes, establecer e implementar las acciones regulatorias necesarias para garantizar la capacidad, confiabilidad, seguridad y eficiencia del sistema eléctrico de Puerto Rico.<sup>5</sup> Además, el Negociado de Energía tiene jurisdicción y amplios poderes para investigar cualquier asunto que se refiera al cumplimiento con leyes que incidan en la ejecución de la política pública energética.<sup>6</sup> A esos fines, la política pública establece que todo consumidor tiene derecho a un servicio eléctrico confiable, estable y de excelencia.<sup>7</sup>

El Negociado de Energía, en el descargue de sus deberes y funciones fiscalizadoras, **INICIA** la presente investigación conforme a las disposiciones del Artículo 6.3 de la Ley 57-2014 y el Artículo XV del Reglamento 8543.<sup>8</sup> El propósito del presente proceso es investigar las causas del Incidente y las acciones investigativas o correctivas tomadas por LUMA con relación al mismo.

<sup>1</sup> Disponible en: <https://www.primerahora.com/noticias/puerto-rico/notas/luma-anticipa-interrupciones-rotativas-tras-reportarse-apagon/> Publicación en línea del periódico Primera Hora 17 de agosto de 2022. (última visita 17 de agosto de abril de 2022.)

<sup>2</sup> *Puerto Rico Transmission and Distribution System Operation and Maintenance Agreement*, 22 de junio de 2020. El acuerdo fue suscrito por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, LUMA y la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico.

<sup>3</sup> LUMA está actualizando la Notificación de Emergencia y notificando al Negociado de Energía. Dicha información se considerará confidencial en aras de no interferir con la investigación del Incidente. El Negociado de Energía determinará lo que se mantendrá confidencial luego de emitir una determinación final sobre la investigación del Incidente.

<sup>4</sup> Véase Ley 57-2014, según enmendada, conocida como *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico* y Ley 17-2019, conocida como *Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico*.

<sup>5</sup> Artículo 6.3(c) de la Ley 57-2014.

<sup>6</sup> Artículo 6.24(e) de la Ley 57-2014.

<sup>7</sup> Artículo 1.2(l) de la Ley 17-2019.

<sup>8</sup> *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, 18 de diciembre de 2014 ("Reglamento 8543").



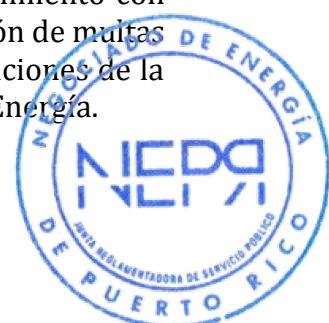
Por todo lo anterior, el Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA a presentar un informe inicial de las causas del Incidente y acciones tomadas hasta el momento para resolver el Incidente **en o antes de las 12:00 pm de 19 de agosto de 2022**. Además, el Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA a presentar un informe final con la siguiente información **en o antes del 31 de agosto de 2022** la cual incluye, pero no se limita a:

1. un resumen del Incidente que incluya, pero sin limitarse a, una descripción cronológica de los sucesos y su efecto, si alguno, en la flota de generación de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”), otros productores de energía y al sistema de transmisión y distribución, así como las acciones investigativas, correctivas o de cualquier otra naturaleza que haya realizado LUMA;
2. Cualquier información recibida, obtenida o recopilada en el curso de los esfuerzos o gestiones investigativas, correctivas o de cualquier otra naturaleza realizadas por LUMA y/o la Autoridad, sus agentes, abogados o consultores para determinar la causa del Incidente, su efecto, si alguno, en la flota de generación de la Autoridad y al sistema de transmisión y distribución;
3. Cualquier documento producido, preparado o recibido por LUMA y/o la Autoridad, sus agentes, ingenieros, abogados o consultores en el curso de los esfuerzos o gestiones investigativas, correctivas o de cualquier otra naturaleza, realizadas para determinar la causa del Incidente incluyendo, pero sin limitarse, al “root cause report” del Incidente y su efecto, si alguno, en la flota de generación de la Autoridad y al sistema de transmisión y distribución;
4. Repercusiones, consecuencias o efectos que los abonados y el sistema eléctrico enfrentarán a corto o largo plazo a causa del Incidente; y
5. Cualquier información, en formato digital o tangible referente al incidente en posesión de LUMA y/o la Autoridad, la cual incluye, pero no se limita a datos, gráficas, mapas, videos, audios, fotos, informes, o documentos relacionados al Incidente y su efecto en el servicio eléctrico, la flota de generación y el sistema de transmisión y distribución eléctrico de Puerto Rico.

El Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad: (i) conservar y entregar al Negociado de Energía, **en o antes del 19 de agosto de 2022** toda información y/o documentación que pueda arrojar luz sobre el Incidente, y sobre los esfuerzos o gestiones investigativas, correctivas o de cualquier otra naturaleza realizadas, si alguna, para determinar la causa del incidente; y (ii) compartir con LUMA inmediatamente cualquier información y/o documentación en su poder que pueda facilitar la determinación de la causa del Incidente.

El Negociado de Energía, a su discreción, podrá solicitar información adicional. El Negociado de Energía determinará las acciones a tomar, incluyendo la necesidad de una conferencia técnica, luego de recibir el informe inicial y el final requeridos mediante esta Resolución y Orden. La presente investigación se limita a aquellos aspectos dentro del poder regulatorio del Negociado de Energía. Por lo cual, en el descargo de sus deberes y funciones, el Negociado de Energía no pretende ni habrá de interferir con cualquier investigación de naturaleza penal por parte de las autoridades pertinentes en cuanto al Incidente. Igualmente, esta investigación no debe interpretarse como un sustituto en cuanto a las investigaciones de naturaleza penal que tengan a bien tramitar, si alguna, las entidades a quien ello corresponda conforme a derecho.

El Negociado de Energía **ADVIERTE** a LUMA y a la Autoridad que el incumplimiento con cualquier disposición de esta Resolución y Orden podría resultar en la imposición de multas y/o cualquier otra acción administrativa apropiada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 57-2014 y los reglamentos aplicables, según lo determine el Negociado de Energía.

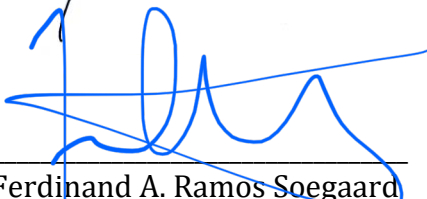


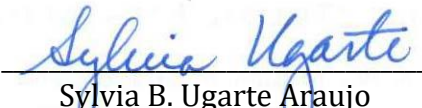
Sm  
ZAA  
Sob  
A

Notifíquese y publíquese.

  
Edison Avilés Deliz  
Presidente

  
Lillian Mateo Santos  
Comisionada Asociada

  
Ferdinand A. Ramos Soegaard  
Comisionado Asociado

  
Sylvia B. Ugarte Araujo  
Comisionada Asociada

### CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 17 de agosto de 2022. Certifico además que el 17 de agosto de 2022 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a [mario.hurtado@lumapr.com](mailto:mario.hurtado@lumapr.com); [wayne.stensby@lumapr.com](mailto:wayne.stensby@lumapr.com); [Ashley.engbloom@lumapr.com](mailto:Ashley.engbloom@lumapr.com); [Legal@lumapr.com](mailto:Legal@lumapr.com); [astrid.rodriguez@prepa.com](mailto:astrid.rodriguez@prepa.com), [jorge.ruiz@prepa.com](mailto:jorge.ruiz@prepa.com). Certifico además que hoy, 17 de agosto de 2022, he procedido con el archivo en autos de la Resolución y Orden emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 17 de agosto de 2022.

  
Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria

